

Anexo 1

1. Carta de Telefónica Hispam de fecha 21 de abril de 2025



21 de abril de 2025

Telefónica del Perú S.A.A.

Christiann A. Hudtwalcker Zegarra
Secretario General
Representante Bursátil
Jirón Domingo Martínez Lujan N°1130, Surquillo
Lima - Perú

Referencia: Oficio N° 2195-2025-SMV/11.1 de fecha 15 de abril de 2025
Oficio N° 2221-2025-SMV/11.1 de fecha 16 de abril de 2025

Estimado Christiann,

Por medio del presente nos dirigimos a ustedes a fin de facilitarles determinada información que nos han solicitado en relación con los oficios de la referencia (los “**Oficios**”) que han sido notificados a Telefónica del Perú S.A.A. (la “**Sociedad**”) respecto al hecho de importancia reportado por la Sociedad el pasado 13 de abril de 2025.

Como cuestión preliminar, queremos resaltar que Telefónica Hispanoamérica, S.A. (“**Telefónica Hispam**”) ha actuado de conformidad con la legislación que le resulta aplicable, que no solo se limita a la legislación peruana sino también a la legislación de su país de constitución (i.e., la legislación española). A este respecto, la operación de referencia es la venta por parte de Telefónica Hispam de la totalidad de su participación accionarial en la Sociedad (aproximadamente el 99,3% de su capital social en circulación) a Integra Tec International Inc., operación de la que no es parte ni ha intervenido la Sociedad.

Al respecto, le informamos lo siguiente:

Sobre el Oficio N° 2195-2025-SMV/11.1 de fecha 16 de abril de 2025

1. *Toda la información explicativa sobre las razones de porque la transferencia del 99.3% de acciones de TDP se haría a través de una operación extrabursátil y no en una operación en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima – BVL.*

Como fue informado a la Sociedad y ésta lo reportó al mercado el pasado 16 de abril de 2025, la transferencia de acciones de titularidad de Telefónica Hispam en la Sociedad a favor de Integra Tec International Inc. se realizó mediante una operación extrabursátil.

Al respecto, es relevante tener en cuenta que bajo el marco regulatorio peruano, existe libertad de empresa, reconocida a nivel constitucional (Constitución Política del Perú)¹ y que el vendedor actúe en estricto cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores. En esa misma línea, en función a las decisiones comerciales de Telefónica Hispam y la

¹ Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

evaluación de su estrategia respecto de sus activos en Perú, las partes acordaron realizar la operación de forma extrabursátil.

No existe ninguna norma en el marco regulatorio peruano que obligue a las entidades privadas a revelar las razones por las que deciden u optan por un mecanismo u otro, según lo permita la legislación aplicable.

2. *Difundir inmediatamente información verdadera sobre la situación de la transferencia o venta del 99.3% de acciones de TDP.*

Nos referimos a los hechos de importancia revelados al mercado los días 13, 15 y 16 de abril de 2025 por parte de la Sociedad.

En particular, conforme a lo reportado mediante hecho de importancia del día 16 de abril de 2025, la Sociedad comunicó al mercado que se había liquidado la adquisición por parte de Integra Tec International Inc. de, aproximadamente, el 99,3% del capital social de la Sociedad, derivado del contrato de compraventa de acciones suscrito el 13 de abril de 2025 (cuya suscripción, que determinaba la perfección de la compraventa de dicha participación, conforme al derecho español aplicable, fue informada por la Sociedad como hecho de importancia luego de transcurrir las 48 horas respectivas..

3. *Explicación sobre la diferencia entre el monto a pagar anunciado en el boletín de la BVL de S/ 1'814,778.70, y el monto comunicado en el hecho de importancia del 13 de abril de 2025 de aproximadamente de S/ 3'700,000. Sírvase explicar en detalle dicha diferencia y adjunte la documentación sustentatoria correspondiente.*

Conforme fue oportunamente informado a la Sociedad y ésta lo reportó al mercado en calidad de hecho de importancia el pasado 13 de abril de 2025, "el precio de la compraventa de las acciones **y de los créditos** es de aproximadamente S/3,700,000.00 (tres millones setecientos mil y 00/100 Soles) (aproximadamente, €900,000.00 (novecientos mil y 00/100 Euros) al tipo de cambio actual), el cual se ha determinado considerando la situación de la Sociedad y el contexto del acuerdo alcanzado".

En ese sentido, el monto integral informado corresponde a la transferencia de acciones y créditos a favor del nuevo comprador.

La Sociedad no es parte ni ha tenido acceso en ningún momento al contrato de compraventa de las acciones, que se mantiene reservado entre las partes por su naturaleza y cuya información se encuentra protegida por secreto empresarial. [En ese sentido, considerando la información comercial sensible que la documentación contractual contiene y que está sujeta a estrictas obligaciones de confidencialidad, no procede su revelación, que podría generar perjuicios irreparables y tener consecuencias materiales adversas e irreversibles para las partes involucradas. No existe, por otra parte, norma aplicable en el marco regulatorio peruano que genere una obligación a las empresas de revelar el contenido de este tipo de contratos, mas aún cuando la información relevante del acuerdo fue oportunamente revelada al mercado.

4. *Remitir toda cualquier otra información adicional referida a la materia del presente oficio.*

No existe ninguna información adicional que Telefónica Hispam considere relevante en relación con la materia del oficio.

Sobre el Oficio N° 2221-2025-SMV/11.1 de fecha 15 de abril de 2025

1. *Sobre la presunción señalada en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada (Resolución SMV N° 005-2014-SMV-01) (el “Reglamento”).*

Como bien destaca el regulador en el oficio en cuestión, el artículo 9.2 del Reglamento señala lo siguiente:

*“(…) Adicionalmente, **se considera** que un Emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él **que se origina en la entidad controladora de su grupo económico, cuando existen indicios razonables de que sus principales funcionarios han tomado conocimiento del hecho** o si razonablemente el Emisor pudo conocerlo.” (El subrayado es nuestro)*

Sobre el particular, debemos mencionar que, a diferencia de lo señalado en el primer acápite del numeral 9.2 del Reglamento, donde la norma incluye una “presunción” sobre el emisor, en este segundo acápite, la norma en cuestión, utilizando un lenguaje distinto (i.e. “se considera”), parte de una premisa distinta.

Dicha premisa puede variar, según las circunstancias particulares, por lo que deberá analizarse caso por caso, en la medida que los supuestos regulados en la misma no se presenten. Así las cosas, la norma alude a (i) la existencia de indicios razonables (los cuales no han sido presentados en ninguno de los Oficios, porque justamente no los hay toda vez que ni la Sociedad ni sus funcionarios han intervenido en un acto de naturaleza privada en el que han intervenido Telefónica Hispam, como vendedor e Integra Tec International Inc., como comprador) y, (ii) la existencia de razonabilidad sobre si el emisor pudo o no conocer el acto en cuestión (lo que tampoco se menciona en los Oficios, por cuanto Telefónica Hispam ha adoptado todos los mecanismos necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la operación en cuestión en estricto cumplimiento de lo señalado por la normativa que le es aplicable – Ver numeral 2 siguiente).

Habiendo dicho esto, debemos aclarar que el hecho de que sea la ex entidad controladora la que haya estado involucrada en un proceso de venta de su participación accionarial no implica que la Sociedad, sus directores, gerentes o representantes hayan participado en toda negociación de dicho contrato y asumido un rol en las mismas. Al contrario, la Sociedad no ha tenido ningún rol en la operación de compraventa, tomando en cuenta que esta es el objeto de la operación y que las negociaciones han sido llevadas a cabo de forma exclusiva por el vendedor (Telefónica Hispam) con el comprador, sin que la Sociedad haya tenido ninguna posición ni participación en las negociaciones de la operación.

Adicionalmente a lo señalado anteriormente, reafirmamos que todo lo significativo respecto de la documentación contractual de la operación ya ha sido reportado a la Sociedad y ésta lo ha reportado al mercado.

2. *Sobre la información reportada a la Sociedad con ocasión de la operación de transferencia de acciones*

Sobre el particular, queremos destacar que la información relevante de la transferencia de nuestra participación en la Sociedad a favor del nuevo accionista, Integra Tec International Inc., ha sido puesta en conocimiento del mercado en la oportunidad requerida por la normativa aplicable. Destacamos que la Sociedad no ha sido parte del contrato de compraventa ni de las negociaciones vinculadas al proceso para la venta de las acciones bajo nuestra titularidad en la Sociedad. Tampoco ha sido parte de un

proceso de due diligence conforme se indica en el numeral siguiente. La Sociedad no ha suscrito el contrato de compraventa de acciones en cuestión.

Concluidas las negociaciones y firmado el contrato de compraventa de acciones, cumplimos con inmediatamente informar el hecho de importancia de fecha 13 de abril de 2025 a la Sociedad.

Asimismo, debemos aclarar que, es una práctica común en el mercado local y en general que las sociedades objetivo participen en contratos similares al contrato de compraventa de acciones, para tomar conocimiento del mismo. Siendo ello así, existen varios casos en los que las sociedades objetivo han participado y firmado acuerdos previos, lo que no ha sido nuestro caso y lo que no hace más que evidenciar la nula participación de la Sociedad y sus funcionarios en el proceso de venta de nuestras acciones al nuevo accionista. La Sociedad solo ha tomado conocimiento de la transferencia en cuestión a través nuestra, de forma directa, lo que a su vez fue informado al mercado de forma inmediata.

De la misma forma, como es de conocimiento público, Telefónica Hispam ha dado estricto cumplimiento a sus obligaciones sobre divulgación de información privilegiada conforme a la legislación que le resulta de aplicación, guardando el debido secreto de la información confidencial generada durante el proceso de venta, conforme a la normativa aplicable. La información revelada por Telefónica Hispam fue la misma que se puso en conocimiento de la Sociedad y en la misma oportunidad, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

En tal sentido, reiteramos que Telefónica Hispam ha cumplido en todo momento con las obligaciones que le son aplicables.

3. Sobre la realización de un due diligence

Reiteramos que la Sociedad no ha sido requerida por Telefónica Hispam ni ha participado en la realización de un *due diligence* de la Sociedad.

Nos permitimos mencionar que si bien la Intendencia General de Supervisión de Conductas se encuentra facultada para "solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario para ejercicio de sus funciones", dichas funciones no deben ni pueden ser interpretadas de manera irrestricta, toda vez que el ejercicio de la actividad de fiscalización o supervisión por parte de la Administración pública², y en particular la facultad de requerir información en el contexto de tal actividad, debe observar ciertos principios que en el ordenamiento peruano se encuentran recogidos en el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que no son únicamente procedimentales, sino también materiales.

Conforme es de pleno conocimiento de la Sociedad, ésta no ha intervenido en un proceso de *due diligence*. No podemos pronunciarnos por las revisiones internas que realizan los *stakeholders* de la Sociedad sobre la base de información pública disponible.

² Actividad material, derivada de la potestad de policía administrativa, a través de la cual un agente de la autoridad (un funcionario o servidor público) previamente habilitado para ello, irrumpe en la esfera privada de un sujeto (administrado) para comprobar si su actuación se adecua a la legalidad. Al respecto, Fernández Ramos sostiene que nos encontramos precisamente frente a una "técnica de policía, enmarcada dentro de las actuaciones administrativas de comprobación, de carácter técnico e instrumental, que tiene por finalidad la verificación del cumplimiento del ordenamiento que rige el ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares" (FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano (2002), *La actividad administrativa de inspección. El régimen jurídico general de la función inspectora*, Edición Comares, Granada, p. 52 y ss.).

Lo relevante para el mercado, entonces, es el hecho de si la Sociedad (cuyos valores están registrados ante la SMV) es parte de un proceso de *due diligence*, pero no si los inversionistas en general procesan dicha información para adoptar decisiones de inversión.

Así, en línea con las facultades de supervisión detalladas, la Intendencia General de Supervisión de Conductas no podría, por mencionar un ejemplo, exigir a los administrados en el contexto de acciones de supervisión que cumplan con presentar información o documentación que la ley no les obliga a presentar o a producirla cuando no tienen dicha obligación legal³ (menos aún si no tiene relación directa con el ejercicio de sus funciones), toda vez que nos encontraríamos ante un ejercicio indebido de las facultades que le han sido atribuidas.

4. Sobre los informes de valorización

El precio por acción es aquel pactado por las partes en el contrato de compraventa en cuestión, en el que la Sociedad no ha sido parte y en el que tampoco ha intervenido en su negociación. Considerando que la operación fue materializada mediante una transferencia extrabursátil, el precio ha sido publicado en el Boletín de la Bolsa de Valores de Lima, por dos días hábiles, al amparo de la normativa aplicable. El precio publicado ha sido S/0.00036173 por acción de la Sociedad.

Creemos oportuno destacar que, al revelar indicación clara del precio por acción pactado, se está cumpliendo con proteger a todos los inversionistas. La información de cómo se ha determinado el precio e incluso el valor por parte del comprador del precio ofrecido no es material para el mercado. El proceso para llegar al precio ofrecido podría generar confusión al mercado, especulaciones de cómo calcular un valor, errores en su cálculo, pudiendo generar, en particular para los accionistas menos sofisticados (i.e. el público general - *retail*) que no pueden adecuadamente aplicar fórmulas complejas (lo que a su vez vulneraría el principio de transparencia del mercado).

En esa misma línea, si el comprador ha conducido o no un proceso de valorización interno no resulta relevante para el mercado, ya que se trata de una decisión íntegramente comercial. De la misma forma, en términos de la contraprestación, es importante tener en cuenta que no existen limitaciones o restricciones sobre cómo se construye dicho precio, en tanto el mismo sea revelado al mercado, lo cual ha sido cabalmente cumplido y en los plazos señalados por la normativa pertinente.

De la misma forma, destacamos que no existe norma bajo el Reglamento u otra en la legislación peruana que obligue a una empresa a realizar un proceso de valorización en el marco de la venta de las acciones por parte de sus accionistas. Tampoco tenemos conocimiento alguno de que la SMV haya solicitado en el pasado o solicite informes de valorización para transferencias de acciones listadas. En el mercado internacional, tampoco existe un requerimiento de este tipo para casos comparables.

Reiteramos que no hemos requerido a la Sociedad que participe en un proceso de valorización.

³ Para Bermejo Vera "las Administraciones legalmente habilitadas puede(n) así obtener información, comprobar, examinar, vigilar, investigar, hechos, actos, actividades en general, situaciones, documentos, operaciones, siempre que tales elementos sean debidos: esto es, que las diferentes personas físicas o jurídicas estén, positiva o negativamente, obligados a llevar a cabo de la manera, o bien previamente determinada por las normas, o bien sin que se contradigan con aquellas" (subrayado agregado, Bermejo Vera, José (1998), "La Administración inspectora", en *Revista de Administración Pública* N° 9, Madrid, pp. 44 y 45).

Por último, nos permitimos confirmar que, conforme a lo informado mediante hecho de importancia del 6 de marzo de 2025, Telefónica Hispam informó a la Sociedad que contaba con el asesoramiento de Rothschild & Co para valorar distintas alternativas para su activo en Perú.

Se deja constancia expresa de que Telefónica Hispam ha realizado los esfuerzos razonables para recabar la información correspondiente y atender lo requerido por la SMV.

Confiamos en que los sustentos legales antes referidos son los necesarios para que la SMV cuente con todos los elementos de juicio necesarios a efectos de entender por atendidos sus pedidos de información.

Muy atentamente,

TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA, S.A.



Martha Elena Ruiz Diaz-Granados
Secretaría General

2. Correos dirigidos al representante bursátil informando de la suscripción del contrato de compraventa y sesiones universales de directorio, todos de fecha 13 de abril de 2025.

a. Correo del señor Antonio García-Mon Maraños al señor Christiann Hudtwalcker.

Asunto: Venta Telefonica del Perú

Estimado Christiann,

Te confirmo que estamos procediendo con la firma de la transacción en Madrid y te solicitamos por tanto que deis comienzo a las actuaciones necesarias que deben llevarse a cabo en Lima para completar la misma.

Muchas gracias.
Abrazo

b. Correo de la señora Martha Elena Ruiz Diaz-Granados al señor Christiann Huldwalcker:

Asunto: Operación de Venta

Querido Christiann,

Con ocasión del correo que te envía Antonio García-Mon, te informo que hoy se procede con la suscripción de un contrato de compraventa de acciones en virtud del cual, Telefónica Hispanoamérica S.A. vende a Integra Tec International Inc. la totalidad de las acciones de su propiedad emitidas por Telefónica del Perú S.A.A., equivalentes aproximadamente al 99.3% de su capital social.

Como consecuencia de lo anterior, Integra Tec International Inc., en su calidad de comprador, nos da instrucción para que se presente la renuncia de los tres Directores que integran el Directorio de Telefónica del Perú y la tuya como Secretario del mismo. Para tales efectos, ha dispuesto la celebración de las sesiones del Directorio a través de las cuales se implementará el mecanismo de cooptación en los términos adjuntos.

Por último, también adjunto la Información Privilegiada que Telefónica S.A. transmitirá al mercado y los Hechos de Importancia que corresponde a Telefónica del Perú transmitir en su jurisdicción como consecuencia de lo acaecido e informado, una vez se verifique el envío del propio por parte de Telefónica S.A.

Quedo muy agradecida y a tu disposición.

Con mis sentimientos de aprecio,

Martha Elena Ruiz
Secretaria General
Telefónica Hispanoamérica

c. Correo de respuesta del señor Christiann Huldwalcker:

De acuerdo Martha Elena y Antonio, muchas gracias por la información y tomamos conocimiento de la operación de la referencia y procederemos según las instrucciones del correo.

d. Correo del señor Christiann Huldwalcker a los difectores informando las instrucciones del exaccionista controlador:

Estimados directores, adjunto mail recibido hace unos momentos de Telefónica Hispanoamérica SA, por lo que procederemos a registrar el Hecho de Importancia referido a la operación que nos han informado (ni bien nos lo indiquen así) y corresponde llevar a cabo la sesión directorio precisada, la misma que podría tener lugar, con su conformidad, a las 14:30. En caso a esa hora no se haya procedido a registrar el HI, señalaríamos nueva hora.